



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"*

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 179-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 22 de Marzo del 2021

#### VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 449-2020-GM-MPLC de Fecha 20 de Noviembre del año 2020 resuelve aprobar el Expediente Técnico del PIP denominado "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Comerciales del Mercado Satélite de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de la convención, Cusco" con CUI N°2488315, Informe N° 059-2021/GIP/RO/CFCQ/MPLC de Fecha 18 de Marzo del año 2021 del Ing. Carlos Fausto Covarrubias Quintanilla Residente de Obra, Informe N° 0274-2021/GI/DO/MJSS/MPLC DE Fecha 19 de Marzo del Año 2021 del Arq. Mónica J Sernaque Santoyo Jefe encargado de la División de Obras, Informe N° 0673-2021/GIP/JCC/MPLC de fecha 19 de Marzo del Año 2021 del Ing. Julio Condori Colque Gerente de Infraestructura Pública, Informe N° 009-2021/MPLC/OSP/IO/IILV de fecha 19 de Marzo del año 2021 de la Ing. Iyca Ivette Lagunas Venero Inspector Evaluador, Informe N° 168-2021-OSP-MPLC/GTJ de fecha 19 de Marzo del año 2021 del Ing. German Torobeo Jimenez Director Encargado de Supervisión de Proyectos, Informe N° 0680-2021/GIP/JCC/MPLC de fecha 19 de Marzo del año 2021 del Ing. Julio Condori Colque Gerente de Infraestructura Pública, Informe Legal N° 0192-2021/O.A.J-MPLC de fecha 19 de Marzo del Año 2021 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, mediante el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°284-2018-EF; y la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N° 001 -2019- EF/63.01, resultan inaplicables a las actividades de mantenimiento, al no considerarse proyectos de inversión pública.

Que, mediante El Artículo 12 numeral 12.1.2, literal c numeral 5 de la Directiva N°002-2019-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, establece que, para estimar el gasto público en materia de bienes y servicios, adicionalmente se deben considerar las siguientes pautas para la programación: "5. Prever los recursos necesarios para garantizar los gastos oportunos de operación y mantenimiento de las inversiones realizadas. Para efectos de una adecuada programación del gasto corriente, las entidades deberán compatibilizar su Asignación Presupuestaria Multianual para los gastos de capital y gasto corriente, de modo que se asegure la existencia de los recursos suficientes para la operación y mantenimiento que generarán las inversiones en marcha, y, especialmente, las nuevas inversiones. (...)"

Que, mediante la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2021 en su Trigésima Tercera Disposición Complementaria Final, establece que: Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales, para utilizar hasta un 20% (veinte por ciento) de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinado a acciones de mantenimiento de infraestructura. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (...)"

Que, el inciso 1 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG de fecha 18 de julio de 1988 que resuelve aprobar las normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, expresamente señala que "las entidades que programan la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios

Que, mediante el numeral 3 del Artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" establece que; "es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.

Que, Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 449-2020-GM-MPLC de Fecha 20 de Noviembre del año 2020 resuelve aprobar el Expediente Técnico del PIP denominado "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Comerciales del Mercado Satélite de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de la convención, Cusco" con CUI N°2488315.

Que, Mediante Informe N° 059-2021/GIP/RO/CFCQ/MPLC de Fecha 18 de Marzo del año 2021 del Ing. Carlos Fausto Covarrubias Quintanilla Residente de Obra remite el Expediente Técnico Modificado N° 01 de Obra por Ampliación de Plazo N° 01 justificando que la ampliación de plazo N°01 por 46 días calendarios responde a la causal paralización por cierre de año fiscal 2020 del 31/12/2020 al 15/02/2021 debiendo la entidad contar con el la creación de la meta presupuestal y su correspondiente certificación al Arq. Mónica Jahaida Sernaque Santoyo Jefe de División de Obras encargada, quien mediante Informe N° 274-2021/GI/DO/MJSS/MPLC de fecha 19 de Marzo del año 2021 remite el expediente al Ing. Julio Condori Colque en su condición de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

### “Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Gerente de Infraestructura quien a su vez mediante Informe N° 0673-2021/GIP/JCC/MPLC de fecha 19 de Marzo del 2021 remite al Ing. German Torobeo Jimenez en su condición de Director de Supervisión de Proyectos efectuó la revisión y evaluación quien deriva el expediente en mención para su evaluación por parte de la Ing. Iyeva Ivette Lagunas Venero. Conforme se detalla:

#### DESCRIPCIÓN DE LOS PLAZOS:

• PLAZO DE EJECUCIÓN APROBADO:	90 DÍAS CALENDARIO
• INICIO DE OBRA	21/12/2020
• CONCLUSION PROGRAMADA DE OBRA	20/03/2021
• TIEMPO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01	46 DIAS CALENDARIO
• PLAZO MODIFICADO N° 01	136 DIAS CALENDARIO
• CONCLUSION PROGRAMADA DE OBRA	05/05/2021



Que, Mediante Informe N° 009-2021/MPLC/OSP-IO/IILV de fecha 19 de Marzo del año 2021 de la Ing. Iyeva Ivette Lagunas Venero Inspector Evaluador previa evaluación justifica la modificación por la paralización POR CIERRE DE AÑO FISCAL 2020 DEL 31/12/2020 AL 15/02/2021, concluyendo en emitir la conformidad al informe de modificación de expediente técnico N° 01 sobre ampliación de plazo N° 01 por 46 días calendarios del PIP denominado “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Comerciales del Mercado Satélite de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco” con CUI N°2488315. Recomendando aprobar vía acto resolutivo. Remitiendo el expediente al Ing. German Torobeo Jimenez Director de Supervisión de Proyecto quien deriva con Informe N° 168-2021-OSP-MPLC/GTJ de fecha 19 de Marzo del año 2021 al Ing. Julio Condori Colque Gerente de Infraestructura. Concluyendo que su oficina comunica la conformidad en segunda instancia debiendo continuar con el trámite correspondiente.



Que, Mediante Informe N° 0680-2021/GIP/JCC/MPLC de fecha 19 de Marzo del año 2021 del Ing. Julio Condori Colque Gerente de Infraestructura Pública remite al Gerente Municipal el expediente Técnico Modificado de Obra para su aprobación el mismo que cuenta con opinión favorable de la oficina de supervisión de proyecto por el plazo de 46 días calendarios sin incremento presupuestal con fecha de inicio 21/12/2020 al 20/03/2021 haciendo un total de ejecución modificado N° 01 en 136 días calendarios, se recomienda solicitar opinión legal resaltando que el presente requerimiento no requiere de disponibilidad presupuestal puesto que el estudio no contempla incremento presupuestal, por su parte la Gerencia Municipal con proveído N° 1292 de fecha 19 de Marzo del año 2021 solicita opinión legal.



Que, Mediante Informe Legal N° 0192-2021/O.A.J-MPLC de fecha 19 de Marzo del Año 2021 el Abog Ricardo Enrique Caballero Ávila jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica después de la evaluación y análisis legal concluye declarando procedente aprobar el expediente técnico modificado N° 01 del PIP denominado “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Comerciales del Mercado Satélite de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco” con CUI N°2488315 que contiene la ampliación de Plazo N° 01 por 46 días calendarios bajo la causal de paralización por cierre de año fiscal por lo que el nuevo plazo de ejecución es de 136 días calendarios, encargar a la unidad ejecutora registrar las modificaciones antes de ser ejecutada en observancia al Art 17 Inc. 8 del Reglamento del D. Leg 1252 aprobado por decreto S. N° 284-2018-EF, Art 33 Inc. 2 de la directiva N° 001-2019-EF/6301 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Resolución de Contraloría N° 195-88-EF.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2021-MPLC/A, de fecha 04 de Enero de 2021, delega facultades al Gerente Municipal;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, el Expediente Técnico modificado N° 01 del PIP denominado “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Comerciales del Mercado Satélite de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco” con CUI N°2488315 que contiene la ampliación de Plazo N° 01 por 46 días calendarios, que modifica el plazo de ejecución física en 136 días calendarios y mantiene el presupuesto conforme a los antecedentes y considerandos expuestos en la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

#### DESCRIPCION DE LOS PLAZOS

PLAZO DE EJECUCIÓN APROBADO:	90 DÍAS CALENDARIO
INICIO DE OBRA	21/12/2020
CONCLUSION PROGRAMADA DE OBRA	20/03/2021
TIEMPO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01	46 DIAS CALENDARIO
PLAZO MODIFICADO N° 01	136 DIAS CALENDARIO
CONCLUSION PROGRAMADA DE OBRA	05/05/2021

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Gerencia de Infraestructura Pública, efectuar las acciones que corresponden al registro de modificaciones que presentan durante la fase de ejecución de inversiones (ejecución física) del PIP, conforme a las normas de Invierte.pe, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO. - PRECISAR**, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. - DETERMINAR**, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del Expediente Técnico de Modificación N° 07 del PIP: “Creación del Sistema de Sancamiento Básico Integral en el Sector de Llaclapata, Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Cusco” con CUI N°2294360, la responsabilidad recae, en la UEI.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"*

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR,** a la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión de Proyectos y demás unidades Orgánicas, las acciones que correspondan implementar bajo responsabilidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Cc  
GIP  
OSP  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA CUSCO



CPC Boris T. Mendoza Zaga  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI. 41179748

